

ANT.: Solicitud de Informe Previo para la Transferencia de Concesión de Radiodifusión Sonora Señales XQK-186 de Parral. Rol Nº ILP 0342-12 FNE.

> Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 1 6 NOV 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante presentación de fecha 17 de octubre de 2012, don Ricardo Magdiel Urra Pérez, RUT 9.201.380-4, en representación de la Sociedad Urra y Rojas Limitada, RUT 76.227.780-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora de Minima Cobertura ("MC"), señales distintivas XQK-186, otorgada para la comuna de Parral, Región del Maule, cuya titularidad detenta la sociedad indicada, a la Organización Comunitaria Agrupación de Mujeres Deboras, RUT 65.035.387-0, representada para estos efectos por doña Margarita Alejandra Guerrero Suazo, RUT 6.246.330-9.
- Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.



- 3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, Sociedad Urra y Rojas Limitada, afirma y acredita mediante copia de certificado del Registro de Comercio de San Carlos, de fecha 03 de septiembre del 2012, la vigencia de su personalidad jurídica y de la personería de quien la representa e identifica a los miembros de dicha sociedad, a saber:
 - Don Ricardo Magdiel Urra Pérez, RUT 9.201.380-4; y,
 - Doña Beatriz Pilar Rojas Oliva, RUT 9.979.575-1.
 - b) Como adquirente, la Organización Comunitaria Agrupación de Mujeres Debora, acredita su vigencia mediante certificado de 28 de agosto de 2012, extendido por la I. Municipalidad de Parral y señala que su directorio se encuentra integrado por:
 - Doña Margarita Alejandra Guerrero Suazo, RUT 6.246.330-9, Presidenta;
 - ii. Doña Gladys Gloria Acuña Henríquez, RUT 13.208.336-3, Secretaria;
 - iii. Doña Irene de las Nieves Hernández Espinoza, RUT 10.537.672-3, Tesorera:
 - iv. Doña Brígida del Carmen Guzmán Tejos, RUT 6.675.569-k, Miembro Suplente; y,
 - v. Doña Ivonne del Carmen Carrasco Díaz, RUT 12.184.329-3, Miembro Suplente.
 - c) Identificación de las señales distintivas XQK-186, zona de servicio comuna de Parral, Región del Maule, frecuencia principal 107.3 MHz, potencia 1 Watt; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 494 de 11 de junio de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 3 de agosto de 2009.



- d) La solicitante, como la adquirente omiten declarar que ella y sus relacionadas tengan intereses en medios de comunicación social.
- e) La parte que transfiere, informa de otra solicitud de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, relativa a la concesión de radiodifusión señal XQK-153, zona de servicio comuna de San Carlos, Región del Bío Bío.
- La parte que adquiere, omite información acerca de la existencia de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.
- 5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atingentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de persona jurídica de derecho privado.
 - La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.



Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
- Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
- 8. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
- 9. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el Nº 494 de 11 de junio de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 3 de agosto de 2009. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.
- 10. La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N°



19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

- 11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
- Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Parral.
- En dicho mercado relevante transmiten 10 radios: 1 radio en Amplitud Modulada (AM), 2 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 7radios como radios FM.
- La Sociedad Urra y Rojas Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a la sociedad Urra y Rojas Limitada.

SEÑAL DISTINT.	TS	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQK-153	MC	SAN CARLOS	94,3	1
XQK-186	MC	PARRAL	107,3	-1

Fuente: SUBTEL, septiembre 2012.

15. Los socios de la sociedad la sociedad Urra y Rojas Limitada, don Ricardo Magdiel Urra Pérez, y doña Beatriz Pilar Rojas Oliva, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de



radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.

16. La Organización Comunitaria Agrupación de Mujeres Debora, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos mencionada no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

- 17. Sin perjuicio de las observaciones señaladas en el numeral 9. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
- 18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención señalada en el numeral anterior.
- El plazo interno para que esta Fiscalia se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 16 de noviembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,

NING

JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES

6